



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

**LEY**

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el artículo 8º de la Ley 13.927, Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 8.- LICENCIA DE CONDUCIR.** El Ministerio de Gobierno emitirá las licencias de conducir, resguardando las características técnicas y de seguridad que establece la Ley N° 24.449.

La licencia de conducir podrá ser emitida digitalmente, quedando facultado el Poder Ejecutivo para reglamentar su procedimiento.

El otorgamiento de las licencias, en forma delegada, estará a cargo de la municipalidad que corresponda en razón del domicilio real del interesado, previo informe de antecedentes, emanados de la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial dependiente del Ministerio de Gobierno y del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito dependiente de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, que certifiquen que el interesado no se encuentra inhabilitado y **que no posee sanciones por infracciones cuya pena se encuentre pendiente de cumplimiento.**”

**ARTÍCULO 2º:** El Poder Ejecutivo deberá adecuar la reglamentación de la Ley 13.927, Código de Tránsito de la provincia de Buenos Aires, a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

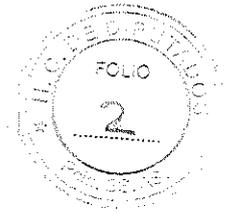
**ARTÍCULO 3º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo. -

  
GUILLERMO BARDÓN  
Diputado  
Bloque Cambiemos Buenos Aires  
H.C. Diputados Fcia. de Bs. As.

  
Manuel Mosca  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



## FUNDAMENTOS

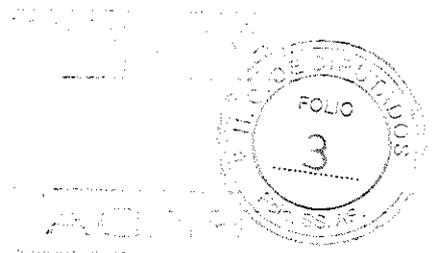
En los últimos años, distintas instancias judiciales han declarado la inconstitucionalidad del art. 10 inc. 3º del Anexo II del decreto 532/2009 reglamentario de la ley 13.927.

En general, los fallos hacen lugar a acciones de amparo promovidas por particulares, y ordenan a las municipalidades respectivas y a la Dirección de Seguridad Vial de la Provincia de Buenos Aires, a que de manera sincronizada, reanuden el trámite iniciado por la parte actora -de renovación de su licencia de conducir-, permitiendo su continuidad hasta su debida culminación obviando la deuda que registra a favor del Fisco de la Provincia de Buenos Aires en concepto de multas por infracciones de tránsito .

Entienden que el precepto legal en cuestión es inconstitucional, al ser imposible extraer de esa norma otra interpretación racional que no sea la del único fin recaudatorio coactivo que muestra su letra expresa, por sobre el sacrificio de los principios máximos de razonabilidad, legalidad, igualdad, pro homine, y derechos constitucionales de transitar libremente y trabajar, contando el Estado provincial con las distintas herramientas legales y recursos humanos para perseguir el cobro de deudas por las vías legales pertinente (ej. apremio).

Destacan que el art. 10 inc. 3 del Anexo II del decreto 532/2009 reglamentario de la ley 13.927 bajo la aparente supremacía del valor seguridad vial- ostenta una finalidad netamente recaudatoria que lo torna irrazonable.

Sostienen que el Estado cuenta con los mecanismos legales necesarios para exigir, perseguir y percibir el importe de las multas por infracciones de tránsito mediante la promoción de las acciones judiciales enderezadas a tal finalidad que le permiten en forma rápida y expedita procurar el cobro de las acreencias originadas en las faltas a las normas de tránsito mediante el proceso de apremio. Por su parte, la Fiscalía de Estado, representando los intereses de la Provincia, ha entendido que estas decisiones judiciales son arbitrarias al efectuar una interpretación parcial e incongruente con la normativa aplicable. Destaca en sus



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

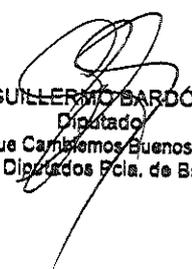
presentaciones que el decreto reglamentario 532/2009 de la ley 13.927 es complementario de otros mecanismos útiles para lograr sus fines tales como el informativo, educativo, incentivo entre otros y que es público y notorio la reducción de accidentes en rutas provinciales desde su implementación.

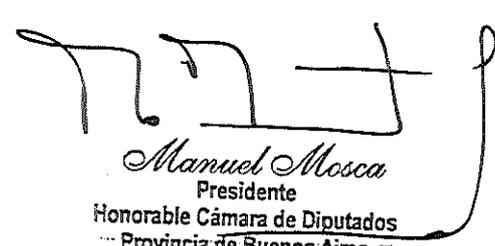
Coincidiendo con la opinión que la Fiscalía de Estado ha sostenido, el presente proyecto modifica el artículo 8° de la Ley 13.927 realzando el valor jurídico protegido: la seguridad vial.

Las sanciones a las infracciones viales pretenden concientizar a los habitantes de la necesidad de conducir un vehículo de manera responsable y disuadir a los infractores en su actitud. Lo que el Estado persigue al imponer una sanción patrimonial, no es ningún fin recaudatorio sino tratar de modificar el actuar del infractor.

Por todo lo expuesto, el proyecto propone una redacción jurídicamente superadora al requisito actual de la reglamentación ("Tener libre deuda de infracciones de tránsito"), al incluir en el texto de la ley vigente la exigencia de certificación emitida por la autoridad provincial y nacional competentes "que no posee sanciones por infracciones cuya pena se encuentre pendiente de cumplimiento".

De esta manera, el Legislador expresa claramente el valor jurídico tutelado por las normas viales, y evita interpretaciones judiciales que desvirtúan al sentido de las mismas.

  
GUILLERMO BARDÓN  
Diputado  
Bloque Cambiemos Buenos Aires  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
Manuel Mosca  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires